

Viedma, 22 de marzo de 2023

**VISTO,**

Los Programas de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos y otros Programas Fitosanitarios, que desde el año 1996, se encuentran a cargo de la Funbapa y que se financian en gran parte mediante el Canon Contributivo Obligatorio, oportunamente solicitado por el sector, que alcanza a toda la fruta hospedera de Mosca dentro de la Región Protegida Patagónica;

**Y CONSIDERANDO,**

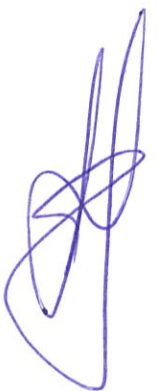
Que nuestra región posee una excelente condición sanitaria, siendo que la Patagonia es reconocida por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos como Área Libre de Moscas de los Frutos;

Que la Comisión de Sanidad Vegetal, conformada por las instituciones del sector privado ligadas a la producción frutícola (CAFI, Federación de Productores de Fruta de Río Negro y Neuquén y la CAPCI) y el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca representado por la autoridad de aplicación SENASA, como así también las Provincias de Buenos Aires, La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego alcanzadas por el beneficio sanitario de las acciones que se llevan adelante en el marco del PROCEM Patagonia, realizan el seguimiento de los presupuestos financieros;

Que es necesario continuar en la Región con la ejecución de las tareas operativas que surgen de los diferentes Planes de Acción y Protocolos acordados por el Senasa con terceros países sobre la sanidad y comercialización de la fruta local;

Que SENASA y FUNBAPA han suscripto un Acuerdo de Asistencia fitosanitaria (monitoreo, identificación y control de mosca de los frutos), en el marco de la Ley de ENTES Ley N° 27.233, artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10 y 11, donde se establecen las obligaciones de ambas partes;

Que nuestra Institución debe dar cumplimiento al compromiso asumido en ese contexto, y para ello se debe contemplar el cobro de gastos operativos y administrativos derivados de las acciones a que dé lugar;



Que conforme la metodología de recaudación vigente, consistente en el auto arancelamiento definido como “canon contributivo obligatorio” cuyo valor depende del mercado de destino y de la producción involucrada, la percepción de este se hará en la cuenta bancaria exclusiva de Funbapa, por medio de la herramienta software DTVe que administra el SENASA;

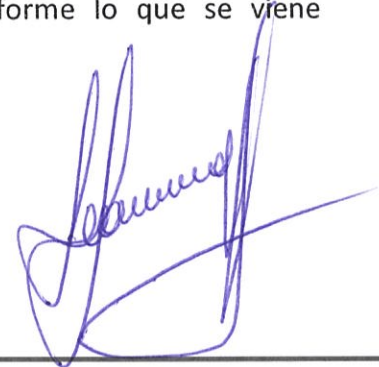
Que en fecha 10 de noviembre del año 2022, se reunió la Comisión de Sanidad Vegetal y los representantes aprobaron la actualización del Canon Contributivo Obligatorio, en el orden del 120% anual, respecto a la Resolución Funbapa N° 09/2022. Se decide actualizar el canon en un 120% para la salida de cereza en virtud del calendario fenológico de dicho producto y de manera escalonada para el resto de la salida de fruta fresca, por lo que mediante resolución 14/2022 se actualizó el 40% y por resolución 02/2023 se actualizó un 50%, debiendo analizarse en próxima reunión el nuevo porcentaje y vigencia de la actualización definida.

Que la Comisión de Sanidad Vegetal, evaluó nuevamente el presupuesto para el año 2023 y en virtud de proyecciones actuales se ha arribado a nuevas proyecciones que denotan un déficit presupuestario, ratificando lo previsto en el ANEXO I – Plan Operativo Anual (POA) Año 2023;

Que la Comisión de Sanidad Vegetal, analizando todo lo antes expuesto, aprobó aplicar la actualización restante del Canon Contributivo Obligatorio del 30%, respetando lo definido oportunamente en reunión de fecha 10/11/22 (incremento del 120% respecto de la Resolución Funbapa N° 09/2022, teniendo en cuenta que ya se aplicó un 90% para la salida de fruta fresca, exceptuando la cereza dado que sobre dicho producto se aplicó la totalidad del porcentaje autorizado).

Que, según las proyecciones sobre los recursos financieros, en función a las toneladas de fruta estimada, muestra un déficit presupuestario en el orden de \$71.405.202 para el período 2023;

Que tal déficit mencionado será gestionado por las autoridades Provinciales, en los porcentajes de participación definidos y consensuados, buscando garantizar el equilibrio y continuidad de los Programas Sanitarios, conforme lo que se viene consensuando en el seno de la Comisión de Sanidad Vegetal;





Por ello,

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNBAPA RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Derogar la Resolución Funbapa N° 02/2023.

ARTÍCULO 2: Establecer el canon contributivo obligatorio por tonelada de fruta fresca que egrese de la Región Protegida Patagónica conforme lo siguiente:

CCO1 - pesos trescientos uno con cero centavos (**\$301,00**) por tonelada de fruta fresca con destino a mercado interno.

CCO2 - pesos trescientos ochenta y ocho con cero centavos (**\$388,00**) por tonelada de fruta fresca con destino a exportación.

CCO3 - pesos trescientos ochenta y ocho con cero centavos (**\$388,00**) por tonelada de fruta fresca con destino a industria.

CCO4 – pesos un mil novecientos treinta y seis con cero centavos (**\$1.936,00**) por tonelada de fruta Cereza, independientemente del destino.

ARTÍCULO 3: El déficit financiero deberá ser compensado por los Estados Provinciales y Nacional, en un complemento de esfuerzos de interés común.

ARTÍCULO 4: La recaudación resultante deberá ser acreditada en la Cta. Bancaria de Funbapa CUIT 30-65717134-0, en Banco PATAGONIA S.A. C.C. Nro. 250-122000049-020, CBU 0340250600122000049204

ARTÍCULO 5: La presente resolución tendrá vigencia a partir del día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés (**27/03/2023**).

ARTÍCULO 6: Regístrese, comuníquese y archívese.

**Resolución No.: 04/2023**



**ST. SEBASTIÁN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Consejo de Adm. FUNBAPA